



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2024-00091-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Marzo 13 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS  
SECRETARIA.-



**Firmado Por:**  
**Marta Cecilia Ochoa Arenas**  
**Secretario Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 03 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e403e028855dcec85119000085ee1cd61385441976104473e88c063b5941e2bf**

Documento generado en 13/03/2024 03:13:33 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD. 080013110003-2024-00091-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO al señor RAIMUNDO RAFAEL GONZÁLEZ ALTAMAR instaurada por la señora VILMA LORENA GONZALEZ AGUIRRE en calidad de hija, a través de apoderada judicial, encontró que:

- A esta demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO por haber sido presentada por tercera persona y no por el presunto discapacitado, debe dársele el trámite de un proceso verbal sumario, con parte demandante y parte demandada (el presunto discapacitado), por tanto, debe presentar nueva demanda y nuevo poder corregidos en tal sentido.
- Debe aportar el registro civil de nacimiento del señor RAIMUNDO RAFAEL GONZÁLEZ ALTAMAR, pues no lo hizo.
- Debe informar si el demandado tiene cónyuge, y enumerar todos los hijos que tiene, suministrando sus nombres y direcciones.
- Debe aportar el correo electrónico del demandado señor RAIMUNDO RAFAEL GONZÁLEZ ALTAMAR, que no debe ser el mismo de la demandante.
- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado.
- Debe suministrar al Despacho el nombre y dirección de al menos dos parientes maternos y dos paternos de la persona con presunta discapacidad señor RAIMUNDO RAFAEL GONZÁLEZ ALTAMAR, informando el parentesco que los une.
- Este Despacho conoció de la acción de tutela con radicado No. 038-24 instaurada por la señora VILMA LORENA GONZALEZ AGUIRRE en calidad de agente oficiosa de su señor padre RAIMUNDO RAFAEL GONZALEZ ALTAMAR contra SURA E.P.S., CLINICA GENERAL DEL NORTE y LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD, en atención a que la accionante pretendía la entrega de unos insumos y servicios a favor de su padre. Dentro de esta acción constitucional la Clínica General del Norte puso en conocimiento de este Despacho entre otras cosas: "... LA FIGURA DE CUIDADOR ESTABLECIDAS ESTÁN ASOCIADAS A LOS CUIDADOS FAMILIARES O LOS QUE LA FAMILIA DETERMINE EN LA RESPONSABILIDAD, DERIVADOS DEL ASEGURAMIENTO QUE EL PACIENTE POR SU ASISTENCIA SOCIAL ADQUIRIÓ EN SU VIDA LABORAL MEDIANTE SU SEGURIDAD SOCIAL. EL PACIENTE REQUIERE CUIDADOR SE ACLARA QUE EL CUIDADOR ES UNA PERSONA SIN NECESIDAD DE CONOCIMIENTO MEDICO DESIGNADO POR LA FAMILIA PARA EL ENTRENAMIENTO DE LA HIGIENE DE LAS OSTOMIAS, ENTRENAMIENTO Y EDUCACIÓN SUMINISTRADA POR PRESTADOR DEL PLAN DOMICILIARIO DE LA EPS SALUD EN CASA. PERO TENEMOS LA DIFICULTAD QUE NOS LLEVA A PENSAR EN AUXILIAR DE ENFERMERÍA **PORQUE LA FAMILIA NO QUIERE COLOCAR UN CUIDADOR**



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Y FUNDAMENTADA EN LA ESCALA DE MEDICIÓN DE DEPENDENCIA FUNCIONAL COMO RESULTADO (MAYOR DEL 25% DE INDEPENDENCIA) Y DE ACUERDO A **DISENTIMIENTO DE SU NÚCLEO FAMILIAR PARA ENTRENAMIENTO DE MANEJO DE OSTOMIAS** Y POR SEGURIDAD DEL PACIENTE SE AUTORIZA AUXILIAR DE ENFERMERÍA LAS HORAS QUE EL PLAN DE ATENCIÓN DOMICILIARIA DETERMINE SE REQUIERAN PARA EL ENTRENAMIENTO DEL CUIDADOR CRITERIO QUE SE DEBE ASOCIAR A LAS ESCALAS REVISADAS EN JUNTA, LA AUXILIAR DE ENFERMERÍA QUE SE DESARROLLE UN MODELO EDUCATIVO Y UNA **SENSIBILIZACIÓN AL NÚCLEO FAMILIAR** E IDENTIFIQUE A LOS CUIDADORES MÁS CERCANOS.... **HEMOS HECHO TODO POR EDUCARLOS, PERO SE NIEGAN** NO NECESITARÍA ESTA AUXILIAR DE ENFERMERÍA SI TUVIERA CUIDADOR 24 HORAS QUE ACEPTE EL PROCESO EDUCATIVO EL CUAL SE ORDENA SEA REALIZADO POR EL PLAN DE ATENCIÓN DOMICILIARIA.

De lo informado por la Clínica General del Norte se desprende que la señora VILMA LORENA GONZALEZ AGUIRRE quien ahora está demandando para ser nombrada judicialmente como apoyo del señor RAIMUNDO RAFAEL GONZALEZ ALTAMAR, se ha negado a recibir entrenamiento y educación para el cuidado de su padre en casa, pero en cambio sí está interesada en ser la administradora de sus bienes y de la pensión mensual de la cual es beneficiario, alegando que esta será usada en los gastos que genera su padre, cuando los insumos, alimentación especial y demás están siendo suministrados por la EPS.

Así las cosas, deberá explicar al Despacho cuáles son los gastos de los que habla y cuál es el interés que la motivó a pedir ser el apoyo de su padre en la administración de sus bienes y dinero; además de informarnos los compromisos a que se hace acreedora, puesto que no sólo debe administrar los bienes del presunto discapacitado, si no también hacerse cargo de su cuidado personal en su vida cotidiana, preservando su bienestar, salud y vida, e interesarse voluntariamente en recibir entrenamiento y educación para el cuidado de su padre en casa, tal como los médicos le han estado indicando y a lo que se ha negado.

Por otra parte, del caso concreto se desprende que la demandante pretende darle a este proceso el trámite de un proceso de interdicción, el cual fue eliminado de nuestro ordenamiento legal; cuando en sus pretensiones solicitó: "a) Para representarla ante cualquier autoridad judicial, administrativa y/o civil en los eventos que sea necesario para el ejercicio de sus derechos en caso de vulneración de los mismos por persona natural o jurídica alguna. b) Para ejercer los derechos que le corresponden para el cuidado y protección de sus bienes o patrimonio. c) Para realizar las gestiones necesarias ante su EPS SURA, COLPENSIONES, con ocasión a cualquier necesidad que se requiera. d) Para realizar las gestiones bancarias ante BANCOLOMBIA como lo es cambio de clave y retiro de su cuenta de ahorros donde recibe la pensión su padre el Sr. RAIMUNDO RAFAEL GONZÁLEZ ALTAMAR. e) Para realizar las gestiones bancarias ante BANCOLOMBIA como lo es activación de los seguros de las tarjetas de crédito y diferentes líneas de créditos que se encuentren a nombre de su padre el Sr. RAIMUNDO RAFAEL GONZÁLEZ ALTAMAR, con la finalidad de que se dichos



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

seguros subsuman las deudas y todo lo que su padre tiene derecho. f) Para realizar las gestiones bancarias ante la entidad financiera TUYA como lo es activación de los seguros de las tarjetas de crédito y diferentes líneas de créditos que se encuentren a nombre de su padre el Sr. RAIMUNDO RAFAEL GONZÁLEZ ALTAMAR, con la finalidad de que se dichos seguros subsuman las deudas y todo lo que su padre tiene derecho y lograr la cancelación de los mismos. g) Para realizar las gestiones bancarias ante la entidad financiera SERFINANZA como lo es activación de los seguros de las tarjetas de crédito y diferentes líneas de créditos que se encuentren a nombre de su padre el Sr. RAIMUNDO RAFAEL GONZÁLEZ ALTAMAR, con la finalidad de que se dichos seguros subsuman las deudas y todo lo que su padre tiene derecho y lograr la cancelación de los mismos. h) Para realizar las gestiones bancarias ante la entidad financiera DAVIVIENDA como lo es activación de los seguros de las tarjetas de crédito y diferentes líneas de créditos que se encuentren a nombre de su padre el Sr. RAIMUNDO RAFAEL GONZÁLEZ ALTAMAR, con la finalidad de que se dichos seguros subsuman las deudas y todo lo que su padre tiene derecho y lograr la cancelación de los mismos. i) Para realizar las gestiones bancarias ante la entidad financiera AFIANZAFONDOS como lo es activación de los seguros de las tarjetas de crédito y diferentes líneas de créditos que se encuentren a nombre de su padre el Sr. RAIMUNDO RAFAEL GONZÁLEZ ALTAMAR, con la finalidad de que se dichos seguros subsuman las deudas y todo lo que su padre tiene derecho y lograr la cancelación de los mismos. j) Para realizar las gestiones bancarias ante cualquier otra la entidad financiera de créditos que se encuentren a nombre de su padre el Sr. RAIMUNDO RAFAEL GONZÁLEZ ALTAMAR con el fin de lograr la cancelación de los mismos. k) Para realizar las gestiones administrativas ante la entidad TIGO como lo es la cancelación del plan de datos que se encuentra a nombre de su padre el Sr. RAIMUNDO RAFAEL GONZÁLEZ ALTAMAR, con la finalidad de que se dichos seguros subsuman las deudas y todo lo que su padre tiene derecho y lograr la cancelación de los mismos l) Para realizar los trámites y gestiones ante la SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL, con la finalidad de obtener Certificado de Discapacidad de su padre RAIMUNDO RAFAEL GONZALEZ ALTAMAR, con base a las pruebas médicas aportadas. CUARTO: Ordenar el registro de la Sentencia ante la Oficina de Registro del Estado Civil de las Personas y se comuniquen de ello al público por medio de la prensa a través de una publicación en un diario de amplia circulación y todas las actuaciones posteriores con ocasión de la Sentencia y ordenar las demás actuaciones propias de este tipo de proceso.”

Petición no conforme a la Ley 1996 de 2019, y que no es procedente en la demanda de adjudicación de apoyo, donde la norma exige que el apoyo se adjudique para un acto jurídico específico y por un tiempo determinado.

La Ley 1996 del 26 de Agosto de 2019 estableció que las personas en condición de discapacidad gozan de la misma capacidad jurídica que los demás, y eliminó cualquier forma de suplantación de la voluntad de dichas personas.

El apoyo es algo que la persona con discapacidad debe elegir libremente. Es ella quien decide si quiere tener o no un apoyo, independientemente que en su evaluación se haya dicho que sí requiere ayuda de terceros.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

Así mismo y de manera EXCEPCIONAL se solicitará el apoyo por terceros si a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero. (art. 38 Ley 1996 de 2019).

Conforme al art. 4 numeral 2 de la Ley 1996/19 todas las personas con discapacidad, mayores de edad, tienen derecho a realizar actos jurídicos de manera independiente como por ejemplo los de asuntos financieros, de salud, o personales y con total autonomía, debiendo respetar su derecho a autodeterminarse, a tomar sus propias decisiones, a equivocarse, a su independencia y al libre desarrollo de la personalidad conforme a la voluntad, deseos y preferencias propias, siempre y cuando estos no sean contrarios a la Constitución y a la Ley.

Una cosa es tener una discapacidad y otra muy distinta es que por el hecho de tener una discapacidad deba tener un apoyo; éste sólo lo tendrá cuando así lo decida la persona con discapacidad y se le adjudicará SÓLO para apoyarla en el acto jurídico que ella elija, no para gobernar su vida y sus decisiones como pasaba en la abolida interdicción, pues la única voluntad que prima es la de la persona en situación de discapacidad.

Insistimos que no por el hecho de tener una discapacidad, la persona debe tener un apoyo; éste sólo lo tendrá:

- Cuando así lo decida la persona con discapacidad y se le adjudicará SÓLO para apoyarla en el acto jurídico que ella elija, no para gobernar su vida y sus decisiones como pasaba en la abolida interdicción, pues la única voluntad que prima es la de la persona en situación de discapacidad.

- Cuando la persona con discapacidad vaya a efectuar un acto jurídico que así lo amerite, entonces el Juez de Familia lo adjudica para que la apoye en ese acto jurídico específico y por un tiempo determinado.

Así las cosas, esta demanda se inadmitirá y en consecuencia se mantendrá en secretaría por cinco días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en los defectos señalados.

En merito a lo expuesto se,

### R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO al señor RAIMUNDO RAFAEL GONZÁLEZ ALTAMAR instaurada por la señora VILMA LORENA GONZALEZ AGUIRRE en calidad de hija, a través de apoderada judicial, de conformidad con las motivaciones que anteceden.

2.- MANTENER en secretaría la presente demanda por cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en los defectos anotados.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Mar.13/24

Juzgado Tercero de Familia Oral  
de Barranquilla

Estado No. 045

Fecha: 14 de Marzo de 2024

Notifico auto anterior de fecha  
13 de Marzo de 2024



**Firmado Por:**  
**Gustavo Antonio Saade Marcos**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 003 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0480a656f17d08659f3fc134abbd866d15a93b499f39543ee68222360af9a32**

Documento generado en 13/03/2024 03:50:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**